

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN COLEGIO INSTITUTO SAN PEDRO

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a los alumnos del Colegio Particular Subvencionado Instituto San Pedro, declarado cooperador de la Función Educacional del Estado, según Decreto N° 5632 del 02 de Septiembre de 1981.

Para los efectos de este Reglamento y conforme a nuestro Plan de Estudio, las disposiciones que contenga en cuanto a evaluación y promoción afectarán a todos los sectores de aprendizaje, que contempla dicho Plan de Estudio.

La Dirección del Colegio en conjunto con el Consejo de Profesores ha planificado el proceso de evaluación y promoción escolar de los alumnos y alumnas, junto con los aspectos administrativos complementarios, todos los cuales contiene el presente Reglamento y que serán comunicados oportunamente a todos los alumnos y alumnas, padres y apoderados y al Departamento Provincial de Educación correspondiente antes del inicio del año escolar respectivo.

DE LA EVALUACIÓN

ART. 2º La evaluación tendrá un carácter esencialmente formativo, siendo permanente y continua, cuya finalidad última, es la de estimar los conocimientos, aptitudes y rendimiento de los alumnos y alumnas, dentro de los distintos procesos educativos, favoreciendo la excelencia del aprendizaje, mediante la enseñanza metódica de contenidos, principios y valores, constituyendo sus resultados, elementos de juicio necesarios, para promover la optimización de dichos procesos y el mejoramiento de los resultados académicos.

La evaluación constituirá siempre una instancia principal de información para los distintos entes que conforman la comunidad escolar, lo que contribuirá a la participación de estos en el aporte de ideas necesarias y a la toma de acciones concretas destinadas al perfeccionamiento de todo el proceso de enseñanza aprendizaje.

ART. 3º Los alumnos serán evaluados en Periodos Semestrales, en todos los sectores de aprendizaje contemplados en nuestro plan de estudio.

Se evaluará el logro de los objetivos de cada sector de aprendizaje, considerando una exigencia previa mínima de un 60 % para la aprobación de los objetivos a evaluar.

ART. 4º El alumno o alumna podrá ser evaluado(a) en cualquier clase y /o actividad de cada sector de aprendizaje y bajo cualquier modalidad, acerca de los objetivos tratados en la unidad de aprendizaje que se encuentre en desarrollo.

ART. 5º Todas las evaluaciones del semestre tendrán un carácter formativo pues se privilegia la evaluación de proceso. Ello implica el reforzamiento y/o nivelación inmediata para el logro de los objetivos planificados en cada uno de los sectores.

ART. 6º Durante el proceso de Enseñanza-Aprendizaje deberán realizarse actividades de reforzamiento permanente, con el fin de atender las dificultades que presentan los alumnos. Así mismo podrán desarrollarse otras actividades para atender a los intereses de los alumnos más aventajados.

DE LA EVALUACION DIFERENCIADA

ART. 7º A los alumnos y/o alumnas que tengan impedimentos (dificultades de aprendizaje y/o discapacidad física y/o enfermedad) para cursar en forma regular un sector de aprendizaje, se les aplicará procedimientos de evaluación diferenciada, de acuerdo a las características de la dificultad que presente el alumno o alumna previo informe de un especialista competente en la materia, el que deberá ser presentado en UTP. Cabe señalar que la evaluación diferenciada consiste en aplicar procedimientos evaluativos en uno o más sectores de aprendizaje, adecuados a las necesidades educativas especiales que presente el alumno o alumna en el contexto de la Adecuación Curricular no significativa, Decreto exento N° 511/97.

Los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) no asociadas a una discapacidad, podrán ser atendidos en el Grupo Diferencial de nuestro Establecimiento, donde recibirán apoyo personalizado por parte de una profesora especialista.

En caso de ser necesaria la Evaluación Diferenciada se procederá de la siguiente manera:

Alumno Diagnosticado:

Si el apoderado conoce dicha necesidad, por estar diagnosticada, deberá solicitar un procedimiento evaluativo diferenciado y/o incorporación al grupo diferencial en UTP, previa presentación de certificado del especialista correspondiente, siendo el plazo máximo para la presentación de antecedentes el último día hábil del mes de abril. En caso que el alumno se matricule con posterioridad deberá adjuntar sus informes en el momento de la matrícula.

NEE Observadas por profesores de aula:

En caso de que el apoderado desconozca la existencia de una NEE y sean los profesores que atienden a su hijo(a), quienes observan la necesidad

de apoyo específico; éstos notificarán a la profesora de educación diferencial del Establecimiento, a fin de que realice una evaluación psicopedagógica y determine la necesidad de derivar al especialista correspondiente.

A fin de cautelar la fecha de ingreso de alumnos(as) al Grupo Diferencial, los profesores deberán informar al inicio del año escolar, sobre los estudiantes que en el segundo semestre del año anterior evidenciaron **altas dificultades** de aprendizaje. Estos alumnos serán evaluados entre marzo y abril del año, siendo derivados a los especialistas que corresponda; otorgándose 25 días hábiles como plazo máximo desde el día en que el apoderado firma el documento de Recepción del Informe Psicopedagógico, hasta la recepción por parte del Colegio, del informe que indica inicio de tratamiento por parte del especialista externo.

La Dirección del Colegio, previo análisis de los antecedentes determinará si procede:

a) Evaluación diferenciada

La resolución será comunicada a través de libro de clases a los profesores de asignatura que corresponda y a los profesores jefes un informe escrito emanado de Unidad Técnica Pedagógica y a los apoderados la resolución correspondiente.

b) Régimen normal de evaluación

La resolución será comunicada a través de libro de clases a los profesores de asignatura que corresponda y a los profesores jefes un informe escrito emanado de Unidad Técnica Pedagógica y a los apoderados la resolución correspondiente.

En Educación Física el certificado médico debe corresponder a un especialista que certifique e indique que tipo de ejercicios puede realizar el alumno o alumna.

En la evaluación diferenciada, el alumno deberá lograr el mínimo de los objetivos planificados para el nivel a través de distintas estrategias y conforme al grado de dificultad en el aprendizaje. Entre estas estrategias podemos mencionar:

- menor cantidad de ítems o indicadores.
- modificación de tiempos previstos para el logro de los objetivos propuestos.
- priorizar ciertos contenidos y objetivos.
- aplicar distintas formas de evaluación.
- otras.

DE LAS CALIFICACIONES

ART. 8º Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos en cada uno de los sectores de aprendizaje, se basarán en una escala numérica de 1 a 7.

ART. 9° El sector de Religión será evaluado con conceptos Muy Bueno, Bueno, Suficiente o Insuficiente.

ART. 10° El porcentaje mínimo aprobatorio en una evaluación por curso en los distintos sectores de aprendizajes, no podrá ser inferior a un 70%, si se diera un porcentaje aprobatorio inferior, se analizará el instrumento evaluativo por la jefa de la UTP junto al profesor de asignatura, en cuanto a contenidos evaluados y pertinencia de preguntas. De no ser aprobada, se aplicará una nueva evaluación a los alumnos reprobados, cuya calificación se promediará con la anterior. Al término del semestre, el porcentaje mínimo aprobatorio en los distintos sectores de aprendizaje, no podrá ser inferior a un 70%.

ART. 11° Los alumnos serán calificados en todos los sectores de aprendizaje del Plan de Estudios, con un mínimo de calificaciones equivalente al número de horas semanales por asignatura, más una. De este número de calificaciones, una de ellas corresponderá al promedio de evaluaciones formativas aplicadas durante el proceso de enseñanza aprendizaje, o trabajos de investigación u otros de carácter grupal o individual.

ART. 12° En cada semestre se aplicará una evaluación de síntesis, en todos los sectores de aprendizaje cuya calificación corresponderá a una nota parcial más del semestre. Esta evaluación deberá medir, de acuerdo a los objetivos fundamentales, las habilidades y destrezas establecidas y desarrolladas durante dicho período académico, conforme a la planificación y a los criterios previamente establecidos para los niveles y/o cursos correspondientes. Dichas evaluaciones se aplicarán en un período establecido por la U.T.P.

ART. 13° Todas las evaluaciones así como las correspondientes calificaciones que se apliquen en el semestre deberán quedar registradas con lápiz pasta en el Libro de Clases y en la plataforma SINEDUC. Es responsabilidad de cada profesor de asignatura registrar en dicho sistema, las respectivas calificaciones obtenidas por sus alumnos(as) y de los profesores jefes las observaciones que aparezcan en la hoja de vida de cada alumno.

ART. 14° Durante el año lectivo, los alumnos obtendrán las siguientes calificaciones:

a) **Parcial:** corresponderá a la calificación que el alumno obtenga durante el semestre en los respectivos sectores de aprendizaje del Plan de Estudio.

b) **Semestral:** corresponderá en cada sector de aprendizaje, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre.

c) **Final:** corresponderán en cada sector de aprendizaje, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales.

ART. 15º Las calificaciones semestrales se obtendrán del promedio aritmético de las notas obtenidas por el alumno(a) durante el semestre, calculado con dos decimales, aproximando la centésima y expresado con un decimal.

DE LA INFORMACIÓN DE CALIFICACIONES A LOS APODERADOS

ART. 16º Las calificaciones obtenidas por los alumnos y alumnas serán comunicadas a los padres y apoderados con el objeto que conozcan el avance del proceso de aprendizaje de su hijo(a) y/o pupilo(a) y tengan la posibilidad de adoptar medidas remediales de nivelación o refuerzo en el caso que sea necesario.

Durante el semestre se realizarán al menos dos reuniones informativas de Microcentro, en donde se comunicarán las evaluaciones obtenidas por los alumnos y alumnas a la fecha de dicha reunión.

En la última reunión del Semestre se entregarán las calificaciones finales semestrales de cada sector de aprendizaje. Si a la fecha de dicha reunión no ha finalizado el proceso, se les informará de la fecha próxima en la que serán entregados los resultados finales.

ART. 17º El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales será evaluado en el proceso de enseñanza aprendizaje de cada sector y se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el que se entregará al finalizar cada semestre a los Padres y Apoderados, junto con el Informe de Calificaciones. Este Informe será cualitativo y consignará los cuatro ámbitos de los Objetivos Fundamentales Transversales definidos en el Dcto. Supremo N°220/88 y sus modificaciones: Crecimiento y autoafirmación personal, Formación ética, Desarrollo del pensamiento, La persona y su entorno.

DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Los procedimientos evaluativos que se aplicarán serán variados y acorde a los objetivos que se quiera evaluar. En ellos se evaluarán conceptos, procedimientos y actitudes, por lo que su variedad dependerá del tipo de aprendizaje que se mida. En general, consistirán en:

- a) **Pruebas:** Escritas, orales, prácticas o de ejecución
- b) **Observación:** Escalas de Apreciación, Listas de Cotejo, Registro Anecdótico
- c) **Informes:** Investigaciones, cuestionarios, etc.
- d) **Otros:** Monografías, proyectos, producciones orales, prácticas, juegos de simulación, diálogos, debates, tareas, etc.

FORMAS DE CALIFICAR

El Colegio aplicará durante el año escolar las siguientes evaluaciones: Diagnóstica, Formativa, Sumativa y Diferencial.

- a) **La Evaluación Diagnóstica:** Tiene por propósito determinar el grado de dominio de ciertas conductas necesarias para iniciar el proceso enseñanza-aprendizaje.
- b) **La Evaluación Formativa:** Pretende comprobar grados de avance del proceso, con fines de retroalimentación.
- c) **La Evaluación Sumativa:** Persigue determinar el grado de dominio conductual de aprendizaje alcanzado por el alumno al término del periodo o unidad. Tales Evaluaciones se traducirán en Notas Parciales.
- d) **La Evaluación Diferencial:** Permite contar con procedimientos específicos (adaptación y/o reformulación de los instrumentos o modalidades de evaluación aplicadas al grupo curso) que se aplicarán a los alumnos que tengan dificultades, transitorias o permanentes, para desarrollar adecuadamente su proceso de enseñanza aprendizaje. El procedimiento implica que el alumno debe alcanzar todos los objetivos y contenidos del plan de estudio del nivel al cual pertenece.

ART. 18° Los resultados de la calificaciones de los alumnos obtenidos en las distintas pruebas o actividades de evaluación serán entregadas en un plazo máximo de 15 días después de aplicado el instrumento de evaluación, y siempre antes de la próxima.

ART. 19° Las pruebas o Actividades de Evaluación referidas a contenidos significativos deberán ser calendarizadas y avisadas con un mínimo de 5 días, pudiendo fijarse un máximo de dos evaluaciones por día.

En relación a la aplicación de controles acumulativos, éstos podrán ser aplicados en cualquier momento y en cualquiera de sus formas.

ART. 20° Cada profesor deberá informar claramente a los alumnos, y si corresponde a los apoderados, acerca del o los procedimientos para evaluar en su respectivo sector de aprendizaje.

ART. 21° El Profesor Jefe de cada curso elaborará un **Calendario de Evaluaciones**, que ubicará en un lugar visible por todos dentro del aula, con el objeto que cada Profesor de asignatura registre las fechas de sus evaluaciones.

ART. 22° El logro de una buena ortografía es fundamental en la educación de nuestro alumnado. Es por ello que en todas las asignaturas desde 2° básico y hasta 4° medio que impliquen tales habilidades y destrezas, se podrá descontar 1 décima por cada 5 faltas ortográficas detectadas en las respectivas evaluaciones.

DE LA INASISTENCIA A UNA EVALUACIÓN

ART. 23° Las inasistencias a evaluaciones deberán ser justificadas por el apoderado en Inspectoría, además deberá enviar comunicación al profesor de asignatura informando el motivo de su inasistencia, adjuntando fotocopia del

certificado médico si la situación lo requiere en el momento que el alumno se reintegre a clases.

DE LAS EVALUACIONES ATRASADAS

ART. 24º Los alumnos que han justificado debidamente su inasistencia a una evaluación serán evaluados el día y en la hora que el profesor determine (no más de 10 días hábiles), no obstante si el alumno ha tenido una licencia médica prolongada, la jefa de la UTP junto al profesor jefe calendarizará las evaluaciones pendientes.

De no presentar justificativo será evaluado en el acto con una escala de exigencia del 70%.

El alumno que llegue atrasado a una evaluación deberá ser justificado por su apoderado, con excepción de aquellos alumnos que presenten certificado médico o que se encuentren participando en una actividad del colegio. El alumno deberá rendir la evaluación el día y en el horario que el profesor determine.

En caso de que deba retirarse por fuerza mayor del horario correspondiente a una evaluación, deberá dar aviso al profesor de asignatura y tendrá que rendir la evaluación antes del retiro o en el día y horario que el profesor determine (no más de 10 días hábiles).

La fecha de entrega de un trabajo, tendrá un puntaje asignando por el profesor, por lo tanto, quien no cumpla con dicha fecha, no podrá optar a la nota máxima.

El plazo máximo para la entrega de un trabajo atrasado no debe exceder de una semana, quien no cumpla con este nuevo plazo será calificado con nota mínima 1,0.

Si un alumno se ausenta de una disertación ya sea grupal o individual, deberá ser justificado por el apoderado en Inspectoría, además deberá enviar comunicación al profesor de asignatura, informando el motivo de su inasistencia, adjuntando fotocopia del certificado médico si la situación lo requiere, en el momento que el alumno se reintegre a clases. El profesor le asignará una nueva fecha para rendir dicha disertación (parte de la disertación si es grupal). De no presentar justificación, el alumno será evaluado en el acto con una escala de exigencia del 70%.

Si el trabajo a presentar es grupal, cada integrante es responsable de mantener una copia de su trabajo. Por lo que si uno de los integrantes de un grupo se ausenta el día de entrega o presentación, no es justificativo para que el trabajo no sea presentado o expuesto.

Si un alumno trae su trabajo respaldado en algún dispositivo de almacenamiento para ser abierto o presentado en equipos del establecimiento, es obligación de él procurar que este funcione. Se recomienda que lo traiga respaldado por más un de un medio (correo electrónico, CD, u otro).

DE LAS TAREAS Y DEBERES ESCOLARES

ART. 25° Los deberes escolares asignados en el hogar tienen como objetivo que los alumnos/as desarrollen y fortalezcan hábitos de estudio, esto será un procedimiento habitual en los distintos sectores del plan de estudio. Los docentes determinarán según criterio la ponderación que esta actividad tendrá en las calificaciones acumulativas.

DE LA EXIMICIÓN

ART. 26° El Director del Colegio, previa consulta al jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, Profesor jefe y al Profesor del sector correspondiente, podrá autorizar la eximición de hasta un sector de aprendizaje en aquellos alumnos y alumnas que acrediten dificultades de aprendizaje o problemas de salud debidamente certificado por el especialista correspondiente.

En ningún caso la eximición podrá corresponder a los sectores de Lenguaje y Comunicación o Educación Matemática. El alumno y/o alumna se eximirá de la evaluación, pero no de la asistencia a clases, por lo que deberá realizar otras actividades académicas relacionadas o no con el sector eximido, a fin de cautelar su formación integral.

En caso de ser necesaria la eximición se procederá de la siguiente manera:

- El apoderado deberá solicitar por escrito a la Dirección del colegio la eximición de su pupilo/a. adjuntando certificado de especialista tratante que diagnostique la enfermedad o dificultad de aprendizaje dentro de un plazo máximo de 60 días contado desde la fecha del inicio del año escolar correspondiente. En caso de que el alumno sea matriculado con posterioridad, deberá presentar sus informes en el momento de su incorporación.
- La Dirección del colegio en conjunto con la UTP, previo análisis de los antecedentes, determinará si procede la Eximición.
- La resolución será comunicada a los apoderados y a través del libro de clases a los profesores de asignatura que corresponda más un informe escrito al profesor jefe.
- El apoderado tiene la obligación de presentar a UTP informes semestrales con el estado de avance del tratamiento que está siguiendo su pupilo/a. En caso contrario, el establecimiento podría llegar a suspender las medidas especiales para con el alumno(a).

DE LA OPCION A PLANES ELECTIVOS PARA TERCERO MEDIO

ART. 27° Los alumnos y alumnas de segundo año medio cursarán la asignatura denominada “Exploración Vocacional” cuyo objetivo es entregar una información adecuada para la elección del plan diferenciado de manera consciente y responsable. Ayudar a solucionar la contradicción entre

habilidades e intereses, orientar el proyecto de vida desde sus habilidades y motivar la búsqueda de orientación vocacional para la elección de carreras.

- a) Procedimiento para optar a los electivos.
- **Los alumnos y alumnas deben optar por un plan electivo de acuerdo a sus intereses y habilidades.**
 - **No pueden tener ningún promedio insuficiente en las asignaturas relacionadas con los planes electivos (Lenguaje, Historia, Matemática, Química, Física y Biología, según corresponda)**
 - **Los alumnos y alumnas realizarán variados test de exploración vocacional durante el año lectivo: Test de Holland, Test de Inteligencias Múltiples, de Intereses, Habilidades, Autoestima.**
 - **Los profesores de las asignaturas electivas analizan cada uno de los perfiles de los postulantes analizando y relacionando las habilidades demostradas.**
- b) Perfil del estudiante de asignaturas electivas.
- **Los alumnos con habilidades científicas corresponde a aquellos que poseen:**
 - **Habilidades científico-matemáticas.**
 - **Capacidad de organización y liderazgo para el trabajo grupal.**
 - **Incorporación del pensamiento crítico a través de la discusión de ideas, técnicas y diversas metodologías.**
 - **Los alumnos con habilidades humanistas corresponden a aquellos que poseen:**
 - **Intereses literarios – sociales – culturales.**
 - **Habilidades de pensamiento crítico y reflexivo.**
 - **Capacidad de análisis y síntesis.**
 - **Razonamiento verbal y simbólico.**
 - **Inteligencia interpersonal e intrapersonal.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS RESPECTO A LA OPCION POR LOS PLANES ELECTIVOS.

Aquellos alumnos y alumnas que habiendo optado por un determinado plan electivo, y en el transcurso del Primer Semestre se den cuenta que sus intereses y habilidades no corresponden a éste, podrán solicitar, previa consulta con la Unidad Técnica Pedagógica un cambio de plan para el 2º semestre. El único requisito para esta petición es demostrar buen resultado académico en las asignaturas relacionadas con el plan electivo solicitado.

DE LA POSTULACIÓN

POSTULACIÓN ALUMNOS NUEVOS

ART. 28° Los alumnos que deseen postular a nuestro Establecimiento, deberán:

1.- Presentar los siguientes certificados originales:

- .- De nacimiento
- .- De personalidad
- .- De notas

2.- Promedios mínimos:

- .- Matemática: 5,5
- .- Lenguaje: 5,5
- .- General: 5,5

3.- Rendir Prueba de Admisión

POSTULACIÓN ALUMNOS DE NUESTRO COLEGIO A ENSEÑANZA MEDIA

ART. 29° Los alumnos que deseen continuar estudios de Enseñanza Media en nuestro establecimiento deberán:

- .- Tener promedio general 5,5.
- .- Tener promedio no inferior a 4,0 en los sectores de Lenguaje y comunicación y Matemática.
- .- Tener informe de personalidad aprobado por Dirección y Orientación.

DEL CIERRE DEL AÑO ESCOLAR

ART. 30° Los alumnos/as que se vieran impedidos para terminar el año escolar por situaciones de salud, deberán solicitarlo por medio de su apoderado(a) a la Dirección del establecimiento y certificarlo con informes de especialistas (sean estos psiquiatra o neurólogo).

La Dirección en conjunto con la UTP determinará si procede el cierre del año escolar, de ser así, considerarán la asistencia del alumno(a) y sus calificaciones registradas hasta el momento de la entrega de los informes respectivos.

DE LA PROMOCIÓN

ART. 31° Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° de enseñanza Básica, que hayan asistido a lo menos el 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios correspondientes a estos cursos. No obstante, el Director del establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia fundadas en razones de salud u otras causales debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, el Director del Establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en evidencias del profesor jefe, no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos alumnos/as que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática en relación a los aprendizajes esperados estipulados en los programas de estudio y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno/a y la constancia de haber informado oportunamente la situación a los padres y/o apoderados de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

ART. 32° Para la promoción de los alumnos de 2° a 3°, de 4° a 8° Año de Enseñanza básica y de 1° a 4° año de Enseñanza media, se consideran conjuntamente, el logro de los objetivos de los sectores de aprendizaje del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

1° Respecto del logro de objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 2° a 3^{er} Año, de 4° a 8° Año de Enseñanza Básica y de 1° a 4° año de Enseñanza Media que no hubieren aprobado un sector de aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente serán promovidos los alumnos de los cursos de 2° a 3^{er} año, de 4° a 8° Año de Enseñanza Básica y de 1° a 4° de Enseñanza Media que no hubieren aprobado dos sectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.
- d) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos sectores, subsectores de aprendizaje o módulos no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos y alumnas de 3° y 4° año Medio, serán promovidos(as) siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos sectores, subsectores de aprendizaje o módulos no aprobados.

2° Respecto de la asistencia:

Para ser promovidos los alumnos(as) deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de alumnos y alumnas en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.

No obstante, por razones de salud u otras causas justificadas, el Director del Colegio a sugerencia del Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción con porcentajes menores de asistencia.

Sin embargo, los alumnos y alumnas que reprueben dos sectores de aprendizaje y no cumplan con el requisito de asistencia, debida y oportunamente justificada, no serán promovidos.

ART. 33° La Calificación obtenida por los alumnos en el sector de aprendizaje de Religión, no incidirá en su promoción de acuerdo a lo establecido en el decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983. Sin perjuicio de lo anterior, los alumnos que obtengan una calificación final deficiente en este sector de aprendizaje deberán firmar un **compromiso de mejora conductual en el momento de matrícula.**

ART. 34° La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del sector de Consejo de Curso no incidirá en la promoción escolar de los alumnos(as).

ART. 35° Se aplicará prueba especial al alumno y/o alumna que, conforme al Art. N° 3 de este Reglamento, haya obtenido un promedio anual 3.9 en algún sector de aprendizaje y siempre que éste incida en su promoción. Dicha evaluación tendrá una ponderación de un 30% de la nota final y el promedio anual un 70% para el cálculo de la nota final.

ART. 36° El Director del establecimiento con el (o los) Profesor (es) respectivo (s), deberán dentro del período escolar, resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1° a 8° Año de Enseñanza Básica y de 1° a 4° año de Enseñanza media, en que por motivos justificados requieran: ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado u otros semejantes.

DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

ART. 37° La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a todos los alumnos(as) un certificado anual de estudios que indicará los sectores con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ART. 38° Las Actas de Registro de Calificación y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada sector el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y alumnas y cédula nacional

de identificación de cada uno de ellos. Estas Actas deberán contener, además, tres columnas con información de la alumna o alumno sobre sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia y en el reverso del Acta, el rol único tributario del profesor.

Se confeccionarán dos copias idénticas, una de ellas se enviará vía electrónica a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente y otra quedará en el establecimiento con las respectivas firmas de los profesores de los distintos sectores de aprendizaje.

ART. 39° La Licencia de Enseñanza media será obtenida por todos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado el 4° año de Enseñanza Media.

ART. 40° Las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección del Colegio y la Secretaría Regional Ministerial de Educación dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ART. 41° Cualquier modificación al presente Reglamento de Evaluación tendrá su origen en el Consejo de Profesores y en las normas emanadas del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero El presente Reglamento se aplicará a contar del año lectivo 2012 en todas sus normas generales y en la gradualidad que determina la implementación del Decreto N° 511/97 y 83/2001 en lo que respecta a normas de Promoción y Evaluación.

Segundo Los alumnos de 1° a 8° Año de Enseñanza Básica y de 1° a 4° año de Enseñanza Media serán evaluados de acuerdo al Reglamento de Evaluación fundado en el Decreto 511/97 y 83/2001

Tercero El Consejo de Profesores en reunión especial aprobará o desechará las normas del presente Reglamento.